

RESOLUCIÓN No.914-1081

Julio 11 de 2022

“Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. **PCK-09321**”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería y,

ANTECEDENTES

Que el proponente **ALIRIO FLOREZ RAMIREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **6790148**, radicó el día **20/MAR/2014**, propuesta de contrato de concesión para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **ZARAGOZA**, departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **PCK-09321**.

Que en evaluación técnica de fecha **11/MAR/2022**, se determinó que **Realizada la evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión, se presentan las siguientes observaciones:** 1. El proponente deberá relacionar en el sistema el estimativo de inversión unitario de las actividades exploratorias y actividades ambientales de la etapa de exploración, el año de entrega de la información, la inversión del año uno (1), dos (2) y tres (3), y la idoneidad laboral del profesional que realizó cada actividad. 2. El proponente deberá adjuntar en el sistema la copia de la matrícula profesional de quien refrenda los documentos técnicos de la propuesta. 3. El área de la propuesta se encuentra en el municipio de Zaragoza, este fue concertado 13 de julio de 2017., Una vez revisada la información técnica en el aplicativo Anna Minería, se encuentra que: 1. La propuesta fue presentada para otros terrenos. 2. El área en estudio se encuentra superpuesta totalmente con la zona restringida **RESERVAS FORESTALES DE LEY SEGUNDA** de nombre Río Magdalena del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con la cual no se realiza recorte, pero el proponente deberá adelantar los trámites necesarios ante la autoridad competente. 3. El área de la propuesta **NO** presenta superposición con áreas excluibles de la minería, presenta superposición con las siguientes capas de tipo **INFORMATIVO** que no requieren concepto, autorización o permiso para ser otorgadas: Superposición total con **ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO ZARAGOZA** de la ANM, superposición parcial con **PROYECTO DE INTERÉS NACIONAL ESTRATEGICO** del IGAC, superposición total con el **MAPA DE TIERRAS** de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y superposición total con las **ZONAS MACROFOCALIZADA y MICROFOCALIZADA** de la Unidad de Restitución de Tierras. 4. El Formato A no cumple con

lo establecido en la Resolución 143 de 2017, por lo que el proponente deberá ingresar al aplicativo AnnA Minería y diligenciar completamente los campos vacíos o con valores en cero, como lo son: Estimativo de inversión (SMDLV), año de entrega de información a la ANM, la inversión total anual de cada una de actividades exploratorias y actividades ambientales durante la etapa de exploración (SMDLV), debe indicar la idoneidad laboral (seleccione el profesional que va a realizar la actividad). 5. El proponente deberá asociar en el aplicativo AnnA Minería, el profesional competente, según el artículo 270 de la Ley 685 de 2.001 complementado por Ley 926 de 2004, encargado de refrendar la información técnica de la propuesta. 6. El proponente debe adjuntar en el sistema AnnA Minería, copia de la matrícula profesional de quien refrende los documentos técnicos de la propuesta de contrato de concesión minera. 7. El área en estudio se encuentra totalmente dentro del municipio de ZARAGOZA, el cual concertó el 13 de julio de 2017., Una vez revisada la información técnica en el aplicativo AnnA Minería, se encuentra que: 1. La propuesta fue presentada para otros terrenos, los cauces de las corrientes de agua se entienden excluidos de pleno derecho según artículo 65 de la ley 685 de 2001. 2. El área de la propuesta se encuentra superpuesta parcialmente con un Proyecto de Interés Nacional Estratégico - tipo: Carretera, la cual para ser otorgada requiere permiso del dueño. En caso de no obtener el permiso, la autoridad minera habilitará al proponente en la plataforma AnnA Minería, la posibilidad de que este pueda realizar el recorte de las celdas superpuestas, también presenta superposición total con la RESERVAS FORESTALES DE LEY SEGUNDA de nombre Río Magdalena, con la cual no se realiza recorte, pero el proponente deberá adelantar los trámites necesarios ante la autoridad competente. 3. El área de la propuesta NO presenta superposición con áreas excluibles de la minería, presenta superposición con las siguientes capas de tipo INFORMATIVO que no requieren concepto, autorización o permiso para ser otorgadas: Superposición total con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO ZARAGOZA, superposición total con el MAPA DE TIERRAS de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y superposición total con las ZONAS MACROFOCALIZADA y MICROFOCALIZADA de la Unidad de Restitución de Tierras. 4. El Formato A no cumple con lo establecido en la Resolución 143 de 2017, por lo que el proponente deberá ingresar al aplicativo AnnA Minería y diligenciar completamente los campos vacíos o con valores en cero, como lo son: Estimativo de inversión (SMDLV), año de entrega de información a la ANM, la inversión total anual de cada una de actividades exploratorias y actividades ambientales durante la etapa de exploración (SMDLV), debe indicar la idoneidad laboral (seleccione el profesional que va a realizar la actividad). 5. El proponente debe adjuntar en el sistema AnnA Minería, copia de la matrícula profesional de quien refrende los documentos técnicos de la propuesta de contrato de concesión minera. 6. El área en estudio se encuentra totalmente dentro del municipio de ZARAGOZA, el cual concertó el 13 de julio de 2017.

Que en evaluación económica de fecha 12/MAR/2022, se determinó que Para la placa PCK-09321 que fue presentada el 20 de marzo del 2014, no se aplica la Ley 1753 del 9 de junio del 2015 que en su artículo 22 se establece que todos los interesados en adquirir un contrato de concesión minera deberán acreditar la capacidad económica para realizar la inversión en la fase de exploración, construcción y montaje y explotación, y por consiguiente tampoco le es aplicable la Resolución 352 del 2018 que fija los criterios a aplicarse por la Autoridad Minera para el cumplimiento de la capacidad económica. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio del 2015, para el otorgamiento de títulos mineros, cesiones de derechos y de áreas, la Autoridad Minera requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. El tramite objeto de análisis, fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, razón por la cual no se hace exigible dicha exigencia., Para la placa PCK-09321 con número de radicado 8742-0 que fue presentada el 20 de marzo de 2014, no se aplica la Ley 1753 del 9 de junio del 2015 que en

su artículo 22 se establece que todos los interesados en adquirir un contrato de concesión minera deberán acreditar la capacidad económica para realizar la inversión en la fase de exploración, construcción y montaje y explotación, y por consiguiente tampoco le es aplicable la Resolución 352 del 2018 que fija los criterios a aplicarse por la Autoridad Minera para el cumplimiento de la capacidad económica. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio del 2015, para el otorgamiento de títulos mineros, cesiones de derechos y de áreas, la Autoridad Minera requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. El trámite objeto de análisis, fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, razón por la cual no se hace exigible dicha exigencia. Para la placa PCK-09321 con número de radicado 8742-0 que fue presentada el 20 de marzo del 2014, no se aplica la Ley 1753 del 9 de junio del 2015 que en su artículo 22 se establece que todos los interesados en adquirir un contrato de concesión minera deberán acreditar la capacidad económica para realizar la inversión en la fase de exploración, construcción y montaje y explotación, y por consiguiente tampoco le es aplicable la Resolución 352 del 2018 que fija los criterios a aplicarse por la Autoridad Minera para el cumplimiento de la capacidad económica. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio del 2015, para el otorgamiento de títulos mineros, cesiones de derechos y de áreas, la Autoridad Minera requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. El trámite objeto de análisis, fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, razón por la cual no se hace exigible dicha exigencia.

Que en evaluación jurídica de fecha 14/MAR/2022, se determinó que Una vez verificados los documentos y requisitos correspondientes a la evaluación jurídica final, se constató que la presente propuesta de contrato de concesión minera, cumple con cada uno de ellos, por tanto, se recomienda continuar con su proceso de evaluación.

Que mediante Auto No. 914-2021, de fecha 4 de mayo de 2022 y notificado por estado No 2287, de fecha 6 de mayo de 2022, se procedió a requerir al proponente **ALIRIO FLOREZ RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6790148**, con el objeto de subsanar las falencias determinadas en la evaluación técnica, de conformidad con lo establecido en la Resolución 143 de 2017, concediendo para tal fin un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de rechazo de dicha solicitud.

Que una vez vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto y consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que el proponente no atendió el requerimiento formulado, por tal razón es procedente el rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. **PCK-09321**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 271 del Código de Minas establece los requisitos de la propuesta:

“Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá:

(...)

f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías. (...).

Que el incumplimiento de los requisitos de la propuesta constituye una causal de rechazo establecida por el artículo 274 del Código de Minas cuando señala: “La propuesta será rechazada (...) si no cumple con los requisitos de la propuesta”. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, dispuso: “(...)Una vez presentada la propuesta de contrato de concesión, la omisión en la presentación de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 271 y su reglamento, incluyendo los documentos de soporte de la propuesta de contrato de concesión requeridos para la evaluación en el término fijado para remitirlos, dará lugar al rechazo de plano de la p r o p u e s t a ” .

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede con el rechazo de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n No . **P C K - 0 9 3 2 1** .

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión No. **PCK-09321**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a **ALIRIO FLOREZ RAMIREZ** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 6790148**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia

AFMC